

P.R.R. C/ B.M.A. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00115-F-2026

Villa Regina, 13 de febrero de 2026

Proveyendo informe del ETI de fecha 13/02/26.-

Agréguese informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico del tribunal, procédase a su publicación.-

De las consideraciones vertidas se observa que la situación denunciada no respondería al fenómeno de violencia familiar propiamente dicho, por cuanto del relato de la Sra. P. se desprende una situación de conflicto que mantendría con su ex pareja el Sr. B. asociada puntualmente a desacuerdos respecto del cuidado y pautas de crianza de la hija en común. Asimismo y atento que actualmente la niña permanecería al cuidado del progenitor y en comunicación con la Sra. P. sin perder contacto, conforme lo referido por la denunciante, desde el equipo no sugieren disponer medidas, debiendo instar otra vía legal para la resolución de sus conflictos.-

Que del relato de los hechos y del informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es un conflicto surgido por desacuerdos respecto del cuidado y pautas de crianza de la hija en común, sin llegar a considerarse un hecho de violencia.-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

No disponer medidas en el contexto actual y rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040, en consecuencia cumplidas las comunicaciones,

archivense las presentes actuaciones .

Hágase saber a la parte que conforme lo manifestado por la Sra. P. en su denuncia deberá accionar por la vía que corresponda.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Comuníquese por Secretaría a la denunciante.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA